

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Marzo 01 de 2022.- En la fecha pasó las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ,
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Marzo primero (01) de
dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00026-00.
DEMANDADO: NORBERTO CARVAJAL BECERRA.
DEMANDANTE: JADER YIBRAN VARGAS ENDO.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por Doctor **JADER YIBRAN VARGAS ENDO** identificada con la Cedula de Ciudadanía. N°. **1.116.918.995** y T.P. No. **285.097** del CSJ, contra el señor **NORBERTO CARVAJAL BECERRA** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96.340.931**, soportada en una letra de cambio.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor del doctor **JADER YIBRAN VARGAS ENDO** identificada con la Cedula de Ciudadanía. N°. **1.116.918.995** y T.P. No. **285.097** del CSJ, contra el señor **NORBERTO CARVAJAL BECERRA** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96.340.931**, por las siguientes sumas de dineros:

a.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio que se ejecuta.

b.- por los intereses corrientes desde el día **05 de enero del 2021 hasta el día 05 de enero del 2022**, a la tasa legal, de la letra de cambio que se ejecuta.

c.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día **06 de enero del 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

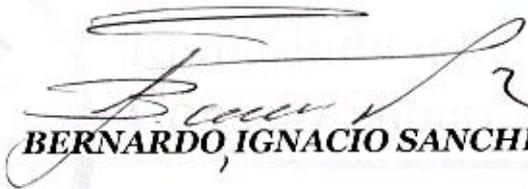
*CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **NORBERTO CARVAJAL BECERRA** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. **96.340.931**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.*

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

*SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en nombre propio en este proceso, al Doctor **JADER YIBRAN VARGAS ENDO**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


BERNARDO, IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Marzo 01 de 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Covid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.